

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX)

INTRODUCCIÓN

El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) es una Entidad de Derecho Público sujeta sin excepciones al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente de los del Estado, que se rige por el Real Decreto-Ley 6/1982, de 2 de abril, y sus disposiciones complementarias. Sus funciones, según el Real Decreto-Ley que lo constituye, son la de “ejecutar las acciones de promoción comercial exterior y fomento de la exportación necesarias en el marco de la política económica del Gobierno; coordinar e impulsar estas acciones cuando sean realizadas por las empresas del sector público y fomentar las iniciativas y acciones del sector privado de promoción comercial en el exterior”.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) define su ámbito de aplicación subjetivo por referencia a un concepto genérico, cual es el de sector público, que se delimita en el artículo 3, apartado 1, de la misma mediante la enumeración de los entes, organismos y entidades que lo integran, quedando incluidos en dicho concepto tanto entidades con personificación jurídica pública (Administraciones Públicas territoriales y entidades públicas comprendidas en la denominada Administración Institucional dentro de las que se encuentra el ICEX), como entidades con personificación jurídico-privada (sociedades mercantiles y fundaciones).

Dicho concepto constituye solamente la base o el soporte sobre el que se asientan los tres grupos o categorías de entes, organismos y entidades que resultan relevantes para determinar el concreto régimen de contratación que deba seguirse: 1) Administraciones Públicas; 2) Poderes Adjudicadores que no ostentan la condición de Administraciones Públicas, y 3) Entes, Organismos y entidades que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

Para determinar dentro de cual de estos grupos se incluye el ICEX y establecer por tanto cual es su régimen de contratación aplicable, se ha de tener en cuenta que de conformidad con la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, el régimen de Contratación del ICEX será el establecido en la misma para las Entidades Públicas Empresariales.

Partiendo de esa premisa, se procede a analizar cada uno de estos grupos o categorías para determinar en cual de ellos quedaría encuadrado el ICEX. El primero de ellos es el de las Administraciones Públicas. El apartado 2) del artículo 3 de la Ley establece cuales son los organismos que deben tener la consideración de Administración Pública a los

efectos exclusivos de la misma. Estos organismos están afectados por la totalidad de su contenido normativo, y por tanto plenamente obligados por sus exigencias. En este mismo apartado se señala que no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las Entidades Públicas Empresariales. Dada la asimilación del ICEX a estas Entidades, se puede determinar que el ICEX no debe ser considerado desde un punto de vista contractual como Administración Pública.

La segunda categoría se refiere a las entidades que hayan de ser consideradas poder adjudicador, concepto tomado del Derecho comunitario, y delimitado por el apartado 3) del artículo 3 de la LCSP, calificando como tales a “las Administraciones públicas” (letra a), a “todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia” (letra b) y, por último, “las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores” (letra c). No teniendo las Entidades Públicas Empresariales carácter de Administración Pública a los efectos de la ley, serán los otros dos grupos o categorías los que se deban considerar para precisar el régimen jurídico aplicable a la actividad contractual de las mismas y más concretamente, por la naturaleza jurídica del organismo, la categoría definida en la letra b).

A sensu contrario, y basándonos en este artículo 3.3.b) de la LCSP, se estará en presencia de un ente, organismo o entidad que no ostenta la condición de poder adjudicador cuando el mismo haya sido creado para satisfacer necesidades de interés general que tengan carácter industrial o mercantil.

En el caso del ICEX, el dictamen del Consejo de Estado de fecha 14 de diciembre de 1995 señala que “cualquiera que sea la calificación administrativa que merezca esta actividad (de fomento), dentro del esquema clásico, lo que no puede negarse es que sirve intereses generales de política económica que trascienden de los del propio sector y contribuye a satisfacer necesidades que indudablemente tienen carácter mercantil”. En palabras del Consejo de Estado, no se trata de exigir “que las entidades públicas comercien sino que hayan sido creadas para satisfacer necesidades de carácter mercantil, y sería un contrasentido afirmar que el Instituto Español de Comercio Exterior no sirve a este tipo de necesidades”, tras estudiar su actividad.

Por consiguiente, el ICEX de acuerdo con este criterio es una entidad del sector público que a efectos de contratación no debe ser tenida por Administración Pública ni por poder adjudicador. El régimen jurídico aplicable a la contratación de ICEX es el definido por la LCSP para estas entidades en el artículo 176 de la LCSP, en cuyo desarrollo se han elaborado las presentes Instrucciones internas de contratación, que en opinión de este

centro directivo, cumplen escrupulosamente con los principios aplicables en el ámbito de la contratación pública.

I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. El ICEX es una Entidad de Derecho Público sujeta al Derecho Privado, si bien sometida al régimen de contratación que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para las entidades públicas empresariales, que no tienen la consideración de poder adjudicador.
2. En la adjudicación de los contratos que celebre, el ICEX se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
3. Los contratos que celebre ICEX tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.
4. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre el ICEX, con excepción de los señalados en apartado III siguiente. En particular, se aplicarán a los siguientes contratos:

a) Contratos de obras:

Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por ICEX. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

b) Contrato de suministro:

Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por ICEX, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

c) Contrato de servicios:

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la LCSP.

III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a.- los contratos suscritos en el exterior a través de la Red de Oficinas Económicas y Comerciales, por estar sujetos a su propia normativa de contratación.
- b.- Los contratos regulados en la legislación laboral.
- c.- Los convenios de colaboración que celebre ICEX con las Administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- d.- Los convenios que pueda suscribir ICEX con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- e.- Los acuerdos o convenios que celebre el ICEX con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
- f.- Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o

varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.

g.- Los contratos de suministro relativos a actividades directas de ICEX, cuya actividad tenga carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.

h.- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación

i.- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por ICEX así como los servicios prestados por el Banco de España.

j.- Los contratos en los que ICEX se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

l.- Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga la condición de medio propio o servicio técnico del ICEX la realización de una determinada prestación. Para ser considerado medio propio del ICEX deben ostentar sobre el mismo un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser público.

m.- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios

IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principio de concurrencia

Mediante este principio se garantiza la libre participación de los licitadores en los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo por el ICEX.

1. Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre ICEX se llevará a cabo a través de concursos que se regirán por los procedimientos que se detallarán más adelante que, en todo caso, garantizan la concurrencia de proposiciones u ofertas.
2. En los contratos adjudicados a través del procedimiento Simplificado en los que no se haya producido la publicidad del anuncio de licitación, se solicitará al menos tres ofertas garantizando de esta forma el principio de concurrencia.
3. La forma de adjudicación de los procedimientos referidos, tal y como se ha puesto de manifiesto es el concurso, no obstante, con carácter excepcional, se podrá adjudicar los procedimientos a través de **adjudicaciones directas** cuando la necesidad de la misma o la imposibilidad de la celebración del concurso quede suficientemente probada. Entre otros, se podrán considerar causas de adjudicación directa:
 - a) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
 - b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a ICEX, demande una pronta ejecución del contrato.
4. De igual forma y con carácter excepcional, se podrá adjudicar los procedimientos a través de **adjudicaciones por extensión**. Esta modalidad consiste en adjudicar un contrato de menor cuantía que el principal al adjudicatario de éste, que lo fue mediante concurso reglado, con el fin de mantener la imagen institucional de España, generalmente asociada a eventos comerciales en el exterior, y todo ello condicionado a que el mismo se desarrolle en la misma área geográfica, los sectores participantes sean semejantes y las actividades tengan una naturaleza análoga. Junto con estos requisitos, para que pueda producirse la adjudicación por extensión, es necesario que la suma de los importes del contrato principal y del contrato por extensión no determine la necesidad de aplicar un procedimiento

de adjudicación distinto al que se empleó para la adjudicación del contrato principal.

Los contratos adjudicados directamente no podrán ser objeto de prórroga.

b) Publicidad

1. ICEX dará a los concursos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir favoreciendo su participación, con excepción de los llamados contratos menores, que no requerirán ninguna publicidad. De igual forma, la publicidad en las licitaciones celebradas por medio de procedimiento simplificado será optativa en virtud de las características del concurso.
2. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo al procedimiento de adjudicación tal y como se señalará más adelante. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con ICEX.
3. En los contratos cuya adjudicación se realice a través del procedimiento General recogido en estas Instrucciones, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de ICEX que se encuentra en el Portal del ICEX (www.icex.es).

De igual forma, en el procedimiento Simplificado se podrá publicar el anuncio en el Perfil del contratante de ICEX que se encuentra en el Portal del ICEX (www.icex.es).

Por último, aquellos contratos que sigan el procedimiento Especial requerirán, además de la publicación del anuncio en el Perfil del contratante de ICEX, su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social del ICEX, situado en Madrid, Paseo de la Castellana número 14.

4. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el Perfil de contratante y, en el DOUE en el caso de los contratos adjudicados de acuerdo con el procedimiento Especial.
5. Podrá excluirse la publicidad en la adjudicación en los siguientes supuestos:

- a) En los supuestos en los que la adjudicación del contrato sea directa, sin perjuicio de que en función de las características del contrato pueda realizarse la publicidad de la misma.
- b) En los procedimientos Simplificados en los que no se haya dado publicidad a la licitación.
- c) En los contratos menores.
- d) En los supuestos en los que la adjudicación del contrato haya sido por extensión.

c) Principio de transparencia

El principio de transparencia implica el que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican por igual a todos los licitadores. El ICEX adoptará las siguientes medidas en orden a garantizar este principio:

1. Las presentes Instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de ICEX, accesible en la web del ICEX (www.icex.es), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.
2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada del Pliego y formular sus proposiciones.
3. Asimismo, en los Pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de las empresas participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual). Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
4. Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, si los hubiera.
5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa del órgano al que corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

d) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios garantizan el que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes. Ello conlleva:

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro que ICEX.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados, y otros diplomas. Si se exige a las empresas participantes o a los trabajadores que asignará a la ejecución de ese contrato la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. El no facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

e) Principio de confidencialidad

Este principio implica el respeto mutuo de las garantías de confidencialidad en las informaciones que el ICEX o los licitadores se faciliten con motivo de la realización del objeto del contrato. En concreto:

1. ICEX no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos, en su caso, o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA

1. El Consejo de Administración como órgano colegiado superior del ICEX será informado de todas las contrataciones que lleve a efecto el ICEX en aplicación de las presente Instrucciones.
2. Sin perjuicio de las posibilidad de desconcentración o delegación, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 uno. e) del artículo 10 del Real Decreto-ley 6/1982, es competente para firmar los contratos a los que se refiere la presente Instrucción el Vicepresidente Ejecutivo.
3. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, serán validos y se entienden ratificados, produciendo todos sus efectos, con el alcance y límites con que se hubieren adoptado, todos los apoderamientos que han sido efectuados con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Administración de las presentes Instrucciones.

Por lo tanto, sin perjuicio de la posibilidad de revocar los apoderamientos, serán competentes para la celebración de los contratos los siguientes órganos:

- Los Directores Generales y Secretario General en sus respectivos ámbitos de competencia sin límite de cuantía.
 - Los Directores de División en sus respectivos ámbitos de competencia en aquellos contratos de cuantía inferior a 60.000 €
4. Todos los órganos de contratación, teniendo en cuenta los límites antes señalados, podrán iniciar procedimientos de contratación, así como adjudicar concursos y formalizar contratos.
 5. En los procedimientos Especial, General y Simplificado, los Órganos de contratación con competencia para adjudicar el concurso estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación de los mismos.
 6. La composición de la Mesa de contratación se concretará en cada expediente por el órgano competente para adjudicar. No obstante, con carácter general, la Mesa estará constituida por cinco miembros en el procedimiento especial: Presidente, Secretario y tres vocales de entre los que dos han de ser necesariamente un representante de la Asesoría Jurídica y un representante de la Dirección Económico-Financiera.

Ejercerá de Presidente el titular del órgano inmediatamente inferior al competente para adjudicar el contrato o quien éste designe en cada caso. La Secretaría la asumirá un representante de la asesoría jurídica o del área responsable del control de la contratación.

7. En los procedimientos General y Simplificado la Mesa de contratación estará compuesta por tres miembros: Presidente y dos vocales ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

Todo ello, sin perjuicio de que en el Procedimiento General el número de miembros de la Mesa se pueda ampliar a cinco en función de las características del contrato, en cuyo caso la composición seguirá las reglas establecidas en el apartado anterior.

VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

1. Resultan aplicables los preceptos de la Ley relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 46), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 47), y a las uniones temporales de empresas (artículo 48), así como el artículo 61, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 44 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 45 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).
2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 49.1 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 62, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación, de acuerdo con las especificaciones de los pliegos, los artículos 51 a 53 y 64 a 68, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario basarse en la solvencia y medios de otras entidades,

independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para ICEX, (que recogerá esa exigencia, en su caso, en los correspondientes pliegos), aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 LCSP.

VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Resultan aplicables las normas del artículo 74 LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 75 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 75.7, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que ICEX podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos, del que depende el Procedimiento de contratación a seguir, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP.
4. No son de obligada aplicación los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 136.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 23 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, si bien, con carácter general,
 - a. los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga

- b. los contratos adjudicados directamente no podrán ser objeto de prórroga
- c. los demás contratos incluidas todas sus posibles prórrogas, tendrán el límite establecido en la vigente Ley General Presupuestaria para los contratos plurianuales, que es de cuatro años

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación de todos los contratos de servicios y suministros que celebre ICEX, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación. Debe reiterarse que el valor de los contratos será el importe total del mismo junto con el de las eventuales prórrogas en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP, IVA excluido:
 - **Contratos menores**, por importe igual o inferior a 24.000 €.
 - **Procedimiento Simplificado** para contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 24.000 € e igual o inferior a 60.000 €.
 - **Procedimiento General** para contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 60.000 € e igual o inferior a 200.000 €.
 - **Procedimiento Especial** para contratos de suministros y servicios de cuantía superior a 200.000 €.
2. Debido al objeto y competencias del ICEX, los contratos de obras son residuales. No obstante, en caso de producirse, se considerarán contratos menores los inferiores a 50.000 euros, así como los contratos que superen la cantidad de 5.278.000 euros, se ajustarán en su tramitación al procedimiento especial.

A. CONTRATOS MENORES:

En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.

La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

1. El procedimiento Simplificado se iniciará con la realización por los Departamentos encargados de esa contratación de unos Pliegos de Prescripciones Técnicas que deberán ser firmados por el Órgano competente para la adjudicación del concurso.

2. En el procedimiento Simplificado la adjudicación que realice el Órgano de Contratación, recaerá en el licitador justificadamente elegido tras efectuar consultas con al menos tres empresas y negociar las condiciones del contrato con una o varias de ellas.
3. No obstante, el procedimiento Simplificado podrá ser objeto de publicidad, por lo que, en ese caso, será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
4. La publicidad, en caso de producirse, se realizará exclusivamente en el Perfil del Contratante a través de la página web del ICEX.
5. La Mesa de contratación, como responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes admitidos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el anuncio con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
6. La composición de la Mesa de Contratación será en todo caso de tres miembros: el Presidente y dos vocales.

C. PROCEDIMIENTO GENERAL:

a) Preparación del contrato

1) Nombramiento de la Mesa de contratación

El procedimiento se iniciará con el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación por el Órgano de contratación. El número de miembros de la Mesa será de tres (Presidente y dos vocales), ascendiendo a cinco cuando así lo considere oportuno el Órgano de Contratación en función de las características del contrato.

2) Existencia de crédito adecuado y suficiente

Antes de la elaboración y firma de los Pliegos, el Departamento responsable deberá verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución de dicho contrato.

3) Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas

Los Departamentos responsables de esta contratación deberán elaborar el pliego de Condiciones Particulares que recoja las condiciones particulares del concurso y contratación (entre otras, criterios de adjudicación, fases del concurso, garantías y seguros del adjudicatario en caso de ser necesarios, regulación de la ejecución del contrato, modificación del contrato, subcontrataciones o penalizaciones por incumplimiento), y el de las Prescripciones Técnicas que hayan de regir la ejecución del contrato.

Dicho Pliego deberá ser revisado en todo caso por la Asesoría Jurídica y firmado por el Órgano de contratación competente para la adjudicación del concurso. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 101, 102 y 104 de la LCSP.

Estos Pliegos serán parte integrante del contrato.

b) Publicación del anuncio

1. El anuncio se publicará conteniendo, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con ICEX.
2. El anuncio figurará en el Perfil de contratante que se encuentra en la página Web del ICEX.

c) Apertura de ofertas

1. Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. Deberán presentarse dentro del plazo de admisión que no puede ser inferior a diez días naturales. Este plazo podrá reducirse a cinco días naturales en caso de urgencia acreditada en el expediente.
2. La apertura y valoración de la documentación administrativa de los licitadores se efectuará por la Mesa de contratación, que podrá requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en un plazo de tres días hábiles. Una vez finalizado el plazo de subsanación se determinarán los licitadores admitidos o inadmitidos. Posteriormente, se procederá a la apertura de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores admitidos.

3. La Mesa elevará la propuesta de adjudicación al Órgano competente para la adjudicación.

d) Adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.
2. La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil de contratante de ICEX.
3. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

e) Formalización del contrato

Los contratos que celebre ICEX deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 26 LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

A. PROCEDIMIENTO ESPECIAL:

El procedimiento Especial mantiene la misma estructura de tramitación que el General con las siguientes particularidades:

a) Preparación del contrato

1. Informe de necesidades y nombramiento de la Mesa de contratación

El procedimiento se iniciará con un Informe de necesidad del Departamento gestor encargado de la ejecución del contrato que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato previsto, así como la idoneidad de su objeto, su duración, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad. Dicho Informe deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación.

De igual forma, en el mismo documento, el Órgano de contratación deberá designar los cinco miembros de la Mesa de Contratación. Entre ellos, deberá haber necesariamente un representante de la Asesoría Jurídica y un representante de la Dirección Económico-Financiera.

2. Existencia de crédito adecuado y suficiente

Este trámite se realizará tal y como se ha señalado en el procedimiento General.

3. Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas

Los Departamentos responsables de esta contratación deberán elaborar el pliego de Prescripciones Técnicas en el que se desarrolle el objeto del contrato. El Departamento de Asesoría Jurídica elaborará el Pliego de Condiciones Particulares sobre la base de la información facilitada por el Departamento Gestor, en el que se recogerán las condiciones particulares del concurso y contratación (entre otras, criterios de adjudicación, fases del concurso, garantías y seguros del adjudicatario en caso de ser necesarios, regulación de la ejecución del contrato, modificación del contrato, subcontrataciones o penalizaciones por incumplimiento).

Dichos Pliegos habrán de ser firmados por el Órgano de contratación competente para la adjudicación del concurso.

En su elaboración se tendrá en cuenta las previsiones de los artículos 101, 102 y 104 de la LCSP.

Estos Pliegos serán parte integrante del contrato.

b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio

1. El anuncio figurará en el Perfil de contratante que se encuentra en la página Web del ICEX. El anuncio deberá ser publicado también en el DOUE.

2. El plazo de presentación de ofertas será como mínimo de 15 días desde el envío del pliego al DOUE para su publicación.
3. La aprobación del expediente no presenta ninguna peculiaridad respecto al procedimiento General.

c) Apertura de ofertas

La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de condiciones particulares, indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

d) Adjudicación del contrato

Este procedimiento tiene como particularidad respecto al General que la adjudicación deberá publicarse en el DOUE.

CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR.-

Tal y como señala la normativa fundacional del Instituto, las contrataciones a realizar en el exterior se formalizarán bajo las directrices y coordinación de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio.

La contratación se regirá por una normativa ad hoc de contratación en el exterior que se fundamenta en los principios contemplados en la Disposición Adicional Primera de la LCSP, actuando como Órgano de Contratación los Consejero Económico y Comerciales como representantes legales del ICEX.